

citadas normas, figurando el informe del Consejo Asesor de Heráldica y Simbología de Aragón.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente y Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 6 de octubre de 2006,

DISPONGO:

Artículo único.— Se autoriza a la entidad local menor de El Temple, de la provincia de Huesca, para adoptar su escudo y bandera municipal, que quedarán organizados de la forma siguiente:

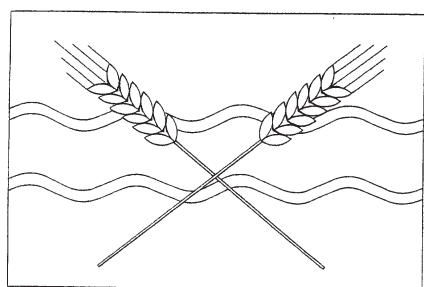
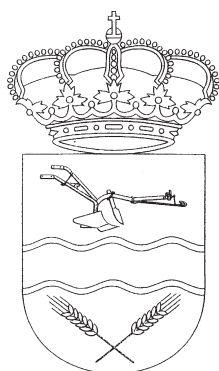
Escudo cuadrilongo de base redondeada. De gules, faja de azur ribeteada de plata; en jefe, arado contornado, de oro; en punta, dos espigas altas, de oro, en aspa. Al timbre, Corona Real cerrada.

Bandera: Paño rojo de proporciones 2/3, ancho por largo, con una faja ondeada azul ribeteada de blanco, y en el centro dos espigas altas amarillas, en aspa.

Zaragoza, 6 de octubre de 2006.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**El Vicepresidente del Gobierno y Consejero
de Presidencia y Relaciones Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA**



2781 *DECRETO 208/2006, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Torres de Albarracín, de la provincia de Teruel, para adoptar su escudo y bandera municipal.*

El Ayuntamiento de Torres de Albarracín, de la provincia de Teruel, inició expediente para la adopción de su escudo y bandera municipal, conforme al artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y Decreto 1/1992, de 21 de enero, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el procedimiento de rehabilitación, modificación o adopción de escudos, banderas y otros

símbolos de los Municipios y demás Entidades locales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El trámite procedimental se sustanció con arreglo a las citadas normas, figurando el informe del Consejo Asesor de Heráldica y Simbología de Aragón.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente y Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 6 de octubre de 2006,

DISPONGO:

Artículo único.— Se autoriza al Ayuntamiento de Torres de Albarracín, de la provincia de Teruel, para adoptar su escudo y bandera municipal, que quedarán organizados de la forma siguiente:

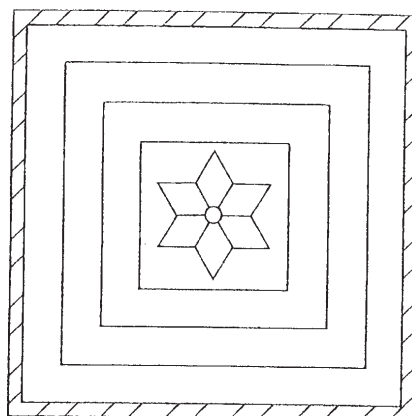
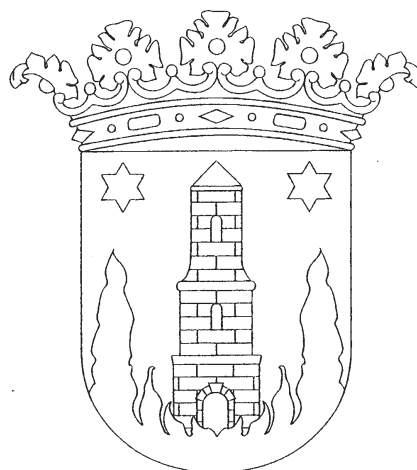
Escudo cuadrilongo de base redondeada. De azur, torre cubierta, de plata, de tres cuerpos, mazonada de sable y aclarada del campo, sostenida por llamas de oro, y dos estrellas de seis puntas, de plata, en los cantones del jefe. Al timbre, Corona Real abierta.

Bandera: Paño blanco cuadrado, con una cenefa de barras alternadas de blanco y rojo, la blanca vez y media la roja; tres recuadros, verde, blanco y rojo, de 1/10 del ancho; en el centro, blanco, estrella perforada de seis puntas alternadas de verde, rojo y blanco.

Zaragoza, 6 de octubre de 2006.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**El Vicepresidente del Gobierno y Consejero
de Presidencia y Relaciones Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA**



DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO**2782****RESOLUCION de 8 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Energía y Minas, por la que se autoriza la instalación Parque eólico I+D «Monte Aguilar». Expediente nº AT 221/2004 de la provincia de Zaragoza.**

Vista la solicitud de TAIM-TFG, S. A., que tuvo entrada con fecha 11 de mayo de 2004 así como el expediente derivado de dicha solicitud, relativos a la autorización administrativa de la instalación Parque eólico I+D «Monte Aguilar» y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 93/1996, de 28 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el procedimiento para la autorización de instalaciones de innovación y desarrollo para el aprovechamiento de la energía eólica, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Vistos los informes: de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, de fecha 12 de enero de 2006; y del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza, de fecha 29 de agosto de 2006.

Vista la Resolución de 20 de marzo de 2006 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se resuelve no someter a procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el citado proyecto.

Resultando que con fecha 30 de julio de 2004 fue admitida a trámite por el Servicio de Energía la citada instalación de 0,35 MW integrada por 1 aerogenerador de 350 kW de potencia unitaria siendo las coordenadas UTM (x,y) que definen la poligonal del parque: (706000, 4601000), (706500, 4601000), (706500, 4601500), (706000, 4601500).

Resultando que la Resolución de 20 de marzo de 2006 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se resuelve no someter a procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el citado proyecto, a los solos efectos ambientales, considera ambientalmente compatible el parque eólico.

Considerando el impacto socioeconómico en la Comunidad Autónoma y la adaptación a la planificación energética.

Vistos los Reales Decretos 2596/1982 de 24 de julio, 539/1984 de 8 de febrero y 570/1995, de 7 de abril, sobre transferencias de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a la Diputación General de Aragón en materia de industria, energía y minas, el Decreto 93/1996, de 28 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el procedimiento para la autorización de instalaciones de innovación y desarrollo para el aprovechamiento de la energía eólica, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999 y demás legislación concordante.

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar, en las condiciones y con las limitaciones que se citan, la instalación Parque eólico I+D «Monte Aguilar» y aprobar su proyecto de ejecución suscrito por D. Francisco Javier Lobera Alonso y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja en fecha 10 de febrero de 2005 con número 830, y que tiene las características siguientes:

Titular: TAIM-TFG, S. A.

Domicilio del titular: Carretera de Castellón, Km. 6,800 de Zaragoza

Ubicación de la instalación: Pina de Ebro (Zaragoza)

Instalación:

Parque eólico I+D «Monte Aguilar»

Un aerogenerador de 350 kW, autoorientable sin mecanismo de giro activo y formado por tren de potencia encabezado por un eje que soportará las cargas axiales de la generación así

como el peso de las palas, acoplado a un multiplicador o a un tambor de salida de alta velocidad, y un generador asíncrono, de 4-6 polos conmutables, de 350 kW de potencia nominal y 380 V de tensión de generación.

Línea eléctrica subterránea, a 380 V, de unión del generador con el Centro de Transformación, existente, para bombeo, formada por conductores RV 0,6/1 kV de 1x240 mm² Al, en zanja.

Finalidad: alimentará en el futuro el bombeo de agua para riego y una planta experimental de fabricación de hidrógeno.

Presupuesto: 372.574 euros

La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo establecido en el Decreto 93/1996 y con las condiciones especiales y limitaciones siguientes:

1º. A los efectos de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, TAIM-TFG, S. A. deberá constituir, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación al interesado de la presente Resolución, una fianza por el importe de 7.451,48 euros, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 93/1996, dando cuenta de ello en el plazo de un mes a partir de dicha constitución a la Dirección General de Energía y Minas.

2º. El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras al Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, remitiendo el certificado de dirección de obra firmado por Técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda.

3º. El plazo de puesta en marcha será de doce meses contados a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente Resolución.

4º. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, el presente condicionado, y las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

5º. Por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, para lo cual el titular de las instalaciones dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos, estando durante el período de construcción y asimismo, en el de explotación, bajo vigilancia e inspección del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza en su totalidad.

6º. De conformidad con el artículo 9 del Decreto 93/1996, la presente autorización lleva implícita la obligación de restitución de terrenos, una vez finalizada la actividad de producción de energía eléctrica.

7º. Se efectuarán las inspecciones periódicas de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 93/1996.

8º. Se mantendrán, en lo posible, los usos de los terrenos en las partes no ocupadas por las instalaciones. En este sentido, se reducirá el número de caminos a los imprescindibles y, en terrenos de aprovechamiento agrícola, se enterrarán las líneas subterráneas de manera que no queden accesibles a los arados de los tractores (110 centímetros mínimo).

9º. 1. Ante el importante número de parques eólicos previsto en la zona, en el establecimiento y utilización de instalaciones eléctricas de evacuación de energía se buscará la opción que implique la construcción de un número mínimo de instalaciones, dando solución al mayor número posible de promotores implicados.

2. La opción u opciones posibles deberán ser presentadas ante la Dirección General de Energía y Minas, en contraste con la solución óptima (la de construcción de número mínimo de instalaciones), indicando los problemas de cualquier tipo que puedan dificultar la adopción de esta última.